



REGLAMENTO DE ALUMNOS

(t.o. 2022)

**ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO**

Abril de 2024



**REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LA ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO (ESPUNM)¹**

PRIMERA PARTE: CONDICIONES DE INGRESO Y REGULARIDAD

INGRESANTES

ARTÍCULO 1º.- Para ser estudiante de cualquiera de las modalidades u orientaciones de Nivel Secundario de la ESPUNM, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer nacionalidad argentina, por nacimiento u opción, o bien, acreditar la condición de residente otorgada por autoridad competente y poseer domicilio en el Partido de MORENO al momento de la inscripción.
- b) Haber aprobado el Nivel Primario, conforme lo previsto en la Resolución CFE N° 102/10 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.
- c) No ser estudiante regular de Nivel Secundario en otro establecimiento, salvo cuando se trate de situaciones de pase.
- d) Ser menor de 14 (CATORCE) años cumplidos al 30 de junio del año calendario correspondiente al Ciclo Lectivo del año de ingreso al primer año.
- e) Contar con la vacante asignada.

ARTÍCULO 2º.- La inscripción de realizará en 2 etapas.

a) Primera Etapa:

- 1) Completar el Formulario de Inscripción en el sitio de *Gestión on-line* de la página web de la ESPUNM, dentro del plazo habilitado.
- 2) Adjuntar archivo en formato JPG o PDF, con una definición mínima de 150 dpi, a partir del escaneo o fotografía digital del Documento Nacional de Identidad.
- 3) Adjuntar archivo en formato JPG o PDF, con una definición mínima de 150 dpi, a partir del escaneo o fotografía digital de la certificación que acredite haber concluido, o de hallarse en trámite y/o cursando el último año de estudios de Nivel Primario, expedido por la institución educativa correspondiente.

b) Segunda Etapa:

Una vez asignada la vacante, para hacer efectivo el trámite de su inscripción, deberán presentar la siguiente documentación, dentro del plazo habilitado:

- 1) Presentación del FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN debidamente suscrito por el aspirante y el familiar responsable a cargo del menor.
- 2) Exhibición del original y presentación de fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad.
- 3) Exhibición del original y presentación de fotocopia simple de la certificación que acredite haber concluido los estudios de Nivel Primario, expedida por la institución educativa correspondiente; o la certificación original, expedida por la misma, que acredite hallarse en trámite y/o cursando el último año de estudios de Nivel Primario.
- 4) Dos (2) fotografías color tipo carnet de frente, preferentemente con fondo blanco.
- 5) Haber completado a través del sitio de Gestión on-line de la página web de la ESPUNM y presentado debidamente suscrita por el aspirante y el familiar responsable a cargo del menor, la FICHA DE SALUD con carácter de Declaración Jurada.
- 6) Presentar el CERTIFICADO DE APTITUD FÍSICA a que refiere el artículo 32 del presente

¹ Aprobado por Resolución UNM-CS N° 611/20 y sus modificatorias UNM-CS N° 913/22 y UNM-CS N° 1.088/24. Texto ordenado conforme lo previsto en la Resolución UNM-CS N° 930/22.



Escuela Secundaria Politécnica Universidad Nacional de Moreno

- REGLAMENTO, para la realización de actividades recreativas y deportivas y las condiciones especiales en que deban llevarse a cabo.
- 7) Acreditar, en caso de corresponder, ya sea a través de la Libreta de Vacunación o certificación fehaciente, el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Calendario Nacional de Vacunación.
 - 8) Haber completado el FORMULARIO DE RETIRO, el FORMULARIO DE DATOS DE CONTACTO, el FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE IMAGEN, el FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE EMERGENCIA MÉDICA, el FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE CONOCER Y ACEPTAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS y CÓDIGO DE CONVIVENCIA de la ESPUNM y todo otro que los sustituya y/o se instrumenten en el futuro.

Dicha documentación será autenticada por la UNIVERSIDAD y se incorporará a su legajo personal cuando alcance la condición de alumno regular y contendrá toda la información de su historial académico y disciplinario.

Asimismo, podrá requerirse periódicamente su renovación y/o actualización.

Los alumnos podrán solicitar en todo momento la extensión de certificaciones y/o copias autenticadas de la información y antecedentes documentales archivados y contenidos en su legajo personal, a los fines de acreditar ante terceros su historial en la ESPUNM.

En la oportunidad de la presentación y/o exhibición de la documentación original, el familiar responsable a cargo deberá acreditar vínculo y registrar su firma en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Al momento de realizar la inscripción, el aspirante deberá indicar solo 1 (UNA) de las modalidades u orientaciones de Nivel Secundario elegida.

En caso de habilitarse la jornada vespertina de cursada, deberá indicar su elección de turno.

ARTÍCULO 4°.- La inscripción en la Primera Etapa habilita al aspirante a la asignación de una vacante.

Cuando el número de ingresantes sea superior a la cantidad de vacantes disponibles, de conformidad con el artículo 39 del ESTATUTO la ESPUNM, se resolverá por sorteo en acto público.

La vacante se asignará de acuerdo al orden resultante del sorteo, con carácter efectivo o en reserva.

ARTÍCULO 5°.- Es condición para ingresar a la ESPUNM poseer domicilio en el Partido de MORENO al momento de la inscripción, el cual se acreditará a través del Documento Nacional de Identidad del mismo o por medio de la DECLARACIÓN JURADA DE DOMICILIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAPER), no admitiéndose ningún otro medio de respaldo.

La adulteración o falsedad en la declaración del domicilio implicará la pérdida inmediata de la vacante o el derecho a ella.

ARTÍCULO 6°.- Quienes hayan completado sus estudios primarios en el extranjero, deberán presentar dicha certificación legalizada en su país de origen, por los MINISTERIOS DE EDUCACIÓN y DE RELACIONES EXTERIORES o equivalentes y deberá contar con la legalización de los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y DE EDUCACIÓN de la REPÚBLICA ARGENTINA, cuando provenga de países signatarios de la Convención de La Haya de 1961, en cuyo caso deberá contar con la apostilla que así lo acredite.

En el caso de provenir de países no signatarios de la Convención, deberá contar con la legalización de la Representación Consular de la REPÚBLICA ARGENTINA en el país de origen.

Los títulos en idioma extranjero deberán ser traducidos por Traductor Público de Registro y



**Escuela Secundaria Politécnica
Universidad Nacional de Moreno**

legalizados por el COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS que corresponda.

ARTÍCULO 7º.- En el caso de estudiantes provenientes del extranjero de países con idioma oficial distinto del castellano, la ESPUNM, podrá establecer, en caso de considerarlo oportuno y de acuerdo a la normativa en vigencia, la exigencia de aprobar en forma previa un examen o prueba de nivel de dominio del idioma castellano o de cualquier otra materia o contenido, cuyo conocimiento se estime esencial.

ARTÍCULO 8º.- Quienes no cumplan con los requisitos de la inscripción conforme lo previsto en la Segunda Etapa, perderán la vacante efectiva asignada, la que se reasignará a los aspirantes en reserva de acuerdo al orden resultante.

ARTÍCULO 9º.- Previo al acto público de sorteo, la ESPUNM determinará y hará público el número de vacantes efectivas disponibles y en reserva, por orientación o modalidad y por jornada de cursada, las que se distribuirán en forma equitativa por género y en proporción a la población por localidades del partido de MORENO.

ARTÍCULO 10.- Una vez producido el acto público de sorteo, la ESPUNM hará efectiva la notificación fehaciente del acta por los medios que estime conveniente y la publicación en los espacios de comunicación institucional de la misma, tales como: cartelera mural, sitio oficial en Internet, boletines y/o gacetillas impresas y/o de distribución mediante correo electrónico.

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 11.- Conforme el ESTATUTO de la ESPUNM, el ingreso a la ESCUELA es irrestricto para los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado anterior, hasta el límite de las vacantes disponibles.

Se ingresa a la ESPUNM iniciando el primer año del Ciclo Básico o General de la escolaridad secundaria.

Excepcionalmente, fuera del período de inscripción, podrán ingresar excepcionalmente nuevos estudiantes provenientes de otros establecimientos, siempre que se contare con vacantes disponibles y a partir de un listado de aspirantes en reserva conforme un plazo de inscripción que periódicamente se establezca; sin restricciones respecto del año en que se encontraren cursando, y de conformidad con la reglamentación que más abajo se indica en todo lo atinente al reconocimiento de equivalencias de estudios aprobados y admisión.

ARTÍCULO 12.- Los estudiantes de la ESPUNM gozan de los derechos establecidos en la Ley de Educación N° 26.206, la Ley de Educación Técnico-Profesional N° 26.058 y la Ley de Educación Superior N° 24.521, sus modificatorias y complementarias, en el ESTATUTO de la ESCUELA, aprobado por la Resolución UNM-CS N° 600/2020 y su rectificatoria UNM-R N° 110/20, y en las resoluciones referidas al Nivel Secundario emanadas del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 13.- En cumplimiento de lo anterior, la ESPUNM brindará las condiciones necesarias para que las personas con discapacidades, temporales o permanentes, puedan alcanzar el máximo desarrollo de sus posibilidades, integración y pleno ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 14.- En concordancia con lo indicado precedentemente, los estudiantes de la ESPUNM tendrán derecho a:

- a) Acceder y permanecer en la ESCUELA de manera gratuita.



Escuela Secundaria Politécnica Universidad Nacional de Moreno

- b) Recibir educación integral y pertinente al desarrollo de sus capacidades y estructuración de su personalidad.
- c) Desarrollar su recorrido en condiciones de igualdad, atendiendo a las capacidades y esfuerzos personales.
- d) Participar en la vida de la institución en las diferentes instancias que se prevean.
- e) Asociarse libremente al Centro de Estudiantes y elegir a sus representantes.
- f) Obtener becas y otras formas de apoyo que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios secundarios.
- g) Participar de actividades formativas, de investigación y/o extensión sin perjuicio académico.
- h) Conocer adecuadamente los criterios de evaluación, recibir la debida fundamentación sobre sus evaluaciones y exigir la revisión de las mismas si fuera pertinente.

ARTÍCULO 15.- A lo largo del recorrido de sus estudios, el estudiante podrá optar por el cambio de orientación o modalidad, conforme el Apartado RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS Y EQUIVALENCIAS del presente REGLAMENTO, sujeto a la disponibilidad de vacantes.

RÉGIMEN DE REGULARIDAD

ARTÍCULO 16.- Son estudiantes regulares de la ESPUNM aquellos que registren actividad académica durante el Ciclo Lectivo y cumplan con el RÉGIMEN DE ASISTENCIA previsto en el presente REGLAMENTO, hasta su egreso por concluir sus estudios y/o decisión de continuar sus estudios en otro establecimiento o la constatación de la voluntad de no continuarlos.

Se entenderá por actividad académica al cursado regular de las instancias curriculares y/o la aprobación de exámenes libres en los turnos correspondientes.

ARTÍCULO 17.- En caso de pérdida de la condición de estudiante regular, el mismo podrá solicitar su reincorporación, la que quedará sujeta a la disponibilidad de una vacante efectiva y la reglamentación a que refiere el artículo 11 del presente REGLAMENTO.

La reincorporación procederá por decisión del DIRECTOR, con el previo dictamen del CONSEJO DE ESCUELA.

ARTÍCULO 18.- La reincorporación procederá de pleno derecho, cuando el estudiante pruebe fehacientemente hallarse comprendido en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Enfermedad u discapacidad.
- b) Embarazo o maternidad.
- c) Traslado temporario del grupo familiar.

En tales casos, por intermedio del ÁREA DE ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTACIÓN, se arbitrarán las medidas necesarias de acompañamiento para recuperar y/o apoyar la continuidad de su trayectoria.

ARTÍCULO 19.- Sin perjuicio de lo anterior, si por alguna circunstancia debidamente justificada el estudiante debiera interrumpir su asistencia de manera prolongada, deberá comunicarlo inmediatamente, a fin de adoptar las medidas necesarias que hagan a la conservación de la condición de estudiante regular y el acompañamiento necesario para recuperar y/o apoyar la continuidad de su trayectoria por intermedio del ÁREA DE ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTACIÓN.

ARTÍCULO 20.- Los estudiantes regulares recibirán una tarjeta identificatoria o CREDENCIAL ESCOLAR que deberán exhibir para acreditar su identidad en cualquier tramitación o consulta en dependencias de la ESCUELA, así como también, una contraseña personal para ingresar al perfil



Escuela Secundaria Politécnica Universidad Nacional de Moreno

propio del sitio de Gestión on-line en la página web de la misma y demás aplicaciones.

Asimismo, el familiar responsable a cargo contará con una contraseña personal para ingresar al perfil del estudiante y realizar trámites o recibir notificaciones en calidad de tales.

RÉGIMEN DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 21.- En el Ciclo Básico de cada una de las modalidades u orientaciones de Nivel Secundario que dicte la ESPUNM, la asistencia será registrada por jornada diaria.

A partir del Ciclo Orientado de cada una de ellas, podrá implementarse el registro de asistencia por Espacio Curricular.

Los estudiantes podrán acumular como máximo hasta 15 (QUINCE) inasistencias al año, en términos de jornadas.

Asimismo, la debida puntualidad será computada en la exigencia de asistencia antes referida como media inasistencia, cuando el estudiante registre un ingreso posterior o egreso anterior al fijado para la jornada diaria de hasta 30 (TREINTA) minutos.

El computo de inasistencias por clases, incluidas las actividades que disponga la ESPUNM, tales como: deportivas, culturales, de intercambio y toda otra en representación de la ESPUNM, dentro o fuera de la sede de la misma, siempre que hayan sido programadas y/o autorizadas por autoridad competente, se realizará como media inasistencia por cada una de ellas.

(artículo sustituido por el artículo 1º de la Resolución UNM-CS Nº 1.088/24)

ARTÍCULO 22.- Se considerarán inasistencias justificadas aquellas producidas por situaciones de enfermedad, siempre que se presente el correspondiente certificado expedido por personal médico, y dentro de las 48 hs. (CUARENTA Y OCHO HORAS) hábiles desde que se produjera la ausencia del estudiante.

Asimismo, estarán justificadas las ausencias por razones de salud y/o fallecimiento de familiares, festividades religiosas, citaciones obligatorias u otras de fuerza mayor debidamente acreditadas por las certificaciones que correspondan.

ARTÍCULO 23.- Los estudiantes que incumplan el RÉGIMEN DE ASISTENCIA perderán la condición de estudiantes regulares.

Quienes recuperen su condición de estudiantes regulares por reincorporación por primera vez, conforme lo indicado en el artículo 17 del presente REGLAMENTO, contarán con un máximo de 10 (DIEZ) días de adicionales de inasistencias admitidas.

En el caso de superar nuevamente el máximo antes indicado, el estudiante podrá recuperar su condición de regular por reincorporación por segunda y última vez, luego del cual contará con un máximo de 5 (CINCO) días adicionales de inasistencias admitidas.

A efectos de su recuperación, el ÁREA DE ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTACIÓN establecerá las medidas de apoyo necesarias y la realización de una evaluación integral del logro de los aprendizajes desarrollados en el periodo.

ARTÍCULO 24.- El retiro del estudiante con anterioridad a la finalización de la jornada escolar se realizará sólo en situaciones de fuerza mayor o con la debida autorización de los familiares responsables a cargo, quienes deberán concurrir personalmente a tal efecto.

La ESPUNM llevará registro de actas de salida anticipada de los estudiantes con la rúbrica del familiar responsable a cargo.

ARTÍCULO 25.- El estudiante que durante el desarrollo de las actividades escolares se viere impedido de continuar en la clase, por razones de salud, hecho fortuito y/o causa de fuerza mayor,



Escuela Secundaria Politécnica Universidad Nacional de Moreno

podrá ser autorizado por el DIRECTOR o el VICEDIRECTOR de la modalidad correspondiente de la ESPUNM para retirarse del establecimiento; en cuyo caso, procederá únicamente acompañado por los familiares responsables a cargo y/o por el personal médico y docente que conjuntamente deban realizar su traslado a una unidad médica asistencial.

ARTÍCULO 26.- Toda inasistencia, justificada o no, prolongada o no, estarán sujetas a las instancias y mecanismos de acompañamiento que el ÁREA DE ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTACIÓN de la ESPUNM estime necesarias para recuperar los contenidos y competencias abordadas en el lapso de las ausencias.

ARTÍCULO 27.- La ESPUNM llevará registro y debida comunicación a los responsables a cargo de los estudiantes, de la situación de asistencia de los mismos.

ARTÍCULO 28.- Las inasistencias derivadas de actividades deportivas, de intercambio y toda otra en representación de la ESPUNM fuera de la sede de la misma, no se computarán como tales.

ARTÍCULO 29.- Cuando se produzcan inasistencias por parte del personal docente, o cualquier otra circunstancia que interrumpa el normal desarrollo de la jornada escolar planificada en forma total o parcial, los estudiantes, permanecerán en la ESCUELA realizando durante dicho lapso, otras actividades académicas coordinadas por personal docente de la misma.

DE LOS TRÁMITES Y DEBERES DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 30.- Los deberes de documentación e información a que refieren los artículos 2 y 27 del presente REGLAMENTO y toda otra certificación respecto de la situación de los estudiantes y su trayectoria, estará a cargo de un área de alumnos, responsable de los registros y la conformación de su legajo personal con toda la información de su historial académico y disciplinario.

Sin perjuicio de lo anterior, la ESPUNM realizará relevamientos censales periódicos, con el fin de contar con información permanentemente actualizada

Dichos relevamientos serán dispuestos con carácter obligatorio y se realizarán a través del sitio de *Gestión on-line* de la página web de la UNIVERSIDAD.

RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DE LA SALUD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 31.- En concordancia con las previsiones del REGLAMENTO DE ALUMNOS de la UNIVERSIDAD, los estudiantes ingresantes a la ESPUNM, deberán completar la FICHA DE SALUD con carácter de Declaración Jurada a través del sitio de *Gestión on-line* y entregar una copia impresa debidamente firmada por el familiar responsable a cargo, con anterioridad al inicio de su primer ciclo lectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Declaración deberá ser actualizada cada año y por el mismo procedimiento.

De considerarlo oportuno, el estudiante podrá actualizar su FICHA DE SALUD en todo momento.

ARTÍCULO 32.- La realización de actividades recreativas y deportivas en las instalaciones del CAMPUS DEPORTIVO de la UNM y otros espacios habilitados a tal fin, se ajustarán al REGLAMENTO GENERAL DE DEPORTES Y TORNEOS de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución UNM-CS N° 328/17.

De conformidad con el artículo 7° del REGLAMENTO, es condición presentar CERTIFICADO DE APTITUD FÍSICA suscrito por profesional competente, el cual tendrá validez anual.



ARTÍCULO 33.- El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente dará lugar a la inhabilitación para la recibir la Credencial Escolar y/o la inscripción a los Turnos de Examen que establezca la ESPUNM hasta su regularización.

ARTÍCULO 34.- Para aquellos estudiantes que no posean obra social, prepaga u otro sistema de cobertura, la ESPUNM arbitrará las medidas necesarias para facilitar el acceso al SEGURO PÚBLICO DE SALUD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES en forma gratuita.

ARTÍCULO 35.- Desde el ÁREA DE ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTACIÓN de la ESPUNM se propiciarán actividades y el acceso a herramientas, información o cualquier otra acción u actividad que posibilite la prevención o promoción en la salud en la población estudiantil.

CONDICIONES DE INGRESO DE ASPIRANTES PROVENIENTES DE OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NIVEL SECUNDARIO

(apartado incorporado por el Anexo de la Resolución UNM-CS N° 913/22)

ARTÍCULO 36.- La inscripción de aspirantes provenientes de otros establecimientos de Nivel Secundario, incluido el cambio de modalidad u orientación dentro de la ESPUNM, se realizará en la oportunidad que expresamente establezca el CALENDARIO ACADÉMICO, en forma diferenciada del período de inscripción de ingresantes al primer año de estudios de cualquiera de las modalidades u orientaciones de Nivel Secundario de la ESPUNM.

ARTÍCULO 37.- La inscripción a que refiere al artículo anterior, se realizará conforme lo prescripto en el artículo 2° de la PRIMERA PARTE: CONDICIONES DE INGRESO Y REGULARIDAD del presente REGLAMENTO, debiendo además:

- a) Presentar el FORMULARIO DE PASE de la institución educativa de la que el aspirante proviene o FORMULARIO DE CAMBIO DE MODALIDAD/ORIENTACION de la ESPUNM, según corresponda..
- b) El Certificado Analítico de los estudios realizados en la institución educativa de la que el aspirante proviene.

ARTÍCULO 38.- Al término del plazo de inscripción, se confeccionará un listado de aspirantes admitidos por modalidad y año de estudios, y por localidad de procedencia y género, conforme la normativa en vigencia; debiendo respetar en último orden, el desempeño escolar de acuerdo al Certificado Analítico y comenzando por el de mayor rendimiento.

De ser necesario, a fin de determinar el ordenamiento por desempeño escolar, podrán implementarse entrevistas y/o pruebas por intermedio de los responsables de las tareas de orientación y apoyo escolar, a efectos del debido dictamen que así lo establezca.

Una vez establecido el ordenamiento resultante de lo dispuesto precedentemente, en caso de paridad, se priorizará en primer lugar al aspirante que provenga de la misma modalidad u orientación de Nivel Secundario de que se trate y, en caso de persistir, por los tres últimos números del Documento Nacional de Identidad en orden ascendente.

Dicho listado será debidamente publicado, y notificado fehacientemente a los interesados.

ARTÍCULO 39.- La asignación de vacantes procederá de acuerdo al orden establecido conforme el artículo anterior, hasta agotar la cantidad de vacantes efectivas.

Quienes no accedan a una vacante efectiva, conservaran la condición de aspirantes en reserva, conforme las prescripciones generales establecidas para los aspirantes al primer año de estudios de



**Escuela Secundaria Politécnica
Universidad Nacional de Moreno**

cualquiera de las modalidades u orientaciones de Nivel Secundario de la ESPUNM.

ARTÍCULO 40.- La redistribución de vacantes excedentarias por localidad y por género se regirá conforme las prescripciones generales establecidas para la asignación en idéntica situación, a los aspirantes al primer año de estudios de cualquiera de las modalidades u orientaciones de Nivel Secundario de la ESPUNM.



FICHA DE SALUD

APELLIDO Y NOMBRES:

DNI:

Grupo Sanguíneo:

Factor RH:

¿Posee cobertura de salud? SI: NO:

En caso afirmativo, indique de qué tipo:

- Obra social:
- Prepaga:
- Servicio de emergencias:
- Otra (indique cuál):

En caso afirmativo, Indicar N° de afiliado o inscripción:

Antecedentes de salud

¿Padece algunas de las siguientes enfermedades? SI: NO:

- Enfermedad cardíaca:
- Hernias:
- Alergias (aclarar a qué y cómo):
- Convulsiones:
- Asma:
- Sinusitis, adenoides, u otitis a repetición:
- Hipertensión:
- Diabetes:

Otros antecedentes de salud:

- Operaciones:
- Prótesis (aclarar):

Manifiesta algún problema:

- Auditivo ¿Cuál?
- Visual ¿Cuál?
- ¿Desviación de columna? Especifique
- ¿Desmayos? Especifique causas

Otros:

- Realiza tratamiento psicológico?
- Realiza tratamiento psiquiátrico?

¿Actualmente toma algún medicamento?

Especifique:

¿Realiza alguna dieta prescrita por razones médicas?

Especifique:

¿Otra indicación que le parezca importante señalar?

Apellido y nombre, relación y teléfono de contacto en caso de emergencia:

La presente es una DECLARACIÓN JURADA para conocimiento de la UNIVERSIDAD, no requiriendo de certificación médica.

Firma y aclaración familiar responsable a cargo:

Fecha:



SEGUNDA PARTE: RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN

RÉGIMEN DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN

ARTÍCULO 41.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 28 del REGLAMENTO ACADÉMICO de la ESPUNM, la evaluación se concibe como un proceso de características integrales en el que se considerará la trayectoria de cada estudiante para la constatación de los avances en el aprendizaje en los Módulos y Espacios Curriculares previstas.

Asimismo, deberá servir a los efectos de detectar las necesidades de tutoría y acompañamiento que requieran los mismos y la programación de tales acciones.

En concordancia con lo estipulado en el artículo 20 del REGLAMENTO ACADÉMICO, las modalidades de evaluación de las distintas instancias curriculares, deberán estar definidas y explicitadas formalmente en los Programas, y adecuadamente comunicadas a los estudiantes al inicio del Ciclo Lectivo.

ARTÍCULO 42.- Cada una de los Espacios Curriculares correspondientes al Ciclo Básico y Ciclo Superior de la escolaridad secundaria se evaluarán en 2 (DOS) instancias cuatrimestrales.

(artículo sustituido por el artículo 2º de la Resolución UNM-CS N° 1.088/24)

ARTÍCULO 43.- La calificación en las evaluaciones tiene el propósito de verificar el nivel de conocimientos del estudiante en relación al nivel deseable de cada instancia curricular.

Las calificaciones en la ESPUNM serán numéricas, comprendidas en una escala del 1 (UNO) al 10 (DIEZ) puntos, y serán equivalentes a los siguientes conceptos:

CALIFICACIÓN NUMÉRICA	CONCEPTO	CONDICIÓN
10 (DIEZ)	SOBRESALIENTE	PROMOCIONADO
9 (NUEVE)	DISTINGUIDO	PROMOCIONADO
8 (OCHO)	MUY BUENO	PROMOCIONADO
7 (SIETE)	BUENO	PROMOCIONADO
6 (SEIS) - 5 (CINCO) - 4 (CUATRO)	REGULAR	NO PROMOCIONADO
3 (TRES) - 2 (DOS) - 1 (UNO)	INSUFICIENTE	NO PROMOCIONADO

Las notas deberán ser atribuidas en números enteros y para acceder a la aprobación del Espacio Curricular deberá alcanzarse una calificación mínima promedio de 7 (SIETE) puntos.

En los casos especialmente previstos por el DEPARTAMENTO, podrá establecerse excepcionalmente una calificación conceptual consistente en PROMOCIONADO (APROBADO) o LIBRE (DESAPROBADO), en cuyo caso, deberá preverse expresamente en el Programa del Espacio Curricular de que se trate.

Para el caso de los estudiantes con discapacidad, cuando se contemple una calificación diferente a la establecida precedentemente deberá estar expresamente prevista en el respectivo "PROYECTO PEDAGÓGICO INDIVIDUAL PARA LA INCLUSIÓN (PPI)", conforme lo estipulado en la Resolución CFE N° 311/16 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

(artículo sustituido por el artículo 3º de la Resolución UNM-CS N° 1.088/24)

ARTÍCULO 44.- Las calificaciones parciales y finales que el estudiante haya obtenido en el Espacio Curricular o equivalente se consignarán en el acta correspondiente y serán comunicadas en forma fehaciente a los familiares responsables. Si el promedio final fuera inferior al mínimo indicado en el artículo anterior, corresponderá aprobarla en las Comisiones Evaluadoras que periódicamente se establezcan, de acuerdo a los términos que más abajo se indican.



Escuela Secundaria Politécnica Universidad Nacional de Moreno

Cuando la calificación final promedio resulte inferior a 6 (SEIS) y mayor a 4 (CUATRO) puntos, podrán establecerse las etapas a recuperar estrictamente por el estudiante.

Cuando la calificación final promedio sea inferior a 4 (CUATRO) puntos, la evaluación final tendrá carácter integral de todos los contenidos propios del Espacio Curricular.

En todos los casos, el ÁREA DE ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTACIÓN de la ESPUNM instrumentará instancias de apoyo para la evaluación final recuperatoria.

ARTICULO 45.- A tales efectos, la programación de actividades de apoyo y acompañamiento para las evaluaciones finales recuperatorias por medio de las Comisiones Evaluadoras, se efectuará sin interrupción por el receso escolar.

ARTÍCULO 46.- Para promover al año o curso siguiente el estudiante podrá adeudar hasta un máximo de 3 (TRES) Espacios Curriculares u obligaciones previstas en el Plan de Estudios. Los Espacios Curriculares pendientes de años anteriores, se adicionarán al cómputo precedente.

ARTÍCULO 47.- Quienes no alcancen los mínimos establecidos en el artículo anterior, no podrán iniciar el año o curso siguiente de la modalidad u orientación de estudios secundarios que lleven adelante y deberán recurrar los Espacios Curriculares pendientes y realizar otras actividades pedagógicas a instrumentarse por intermedio del ÁREA DE ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTACIÓN de la ESPUNM.

Asimismo, podrán establecerse recorridos curriculares personalizados que contribuyan a fortalecer la posibilidad de permanencia de los estudiantes que se encuentran recursando espacios adeudados, con la previa aprobación del CONSEJO DE ESCUELA.

Se podrá recurrar una sola vez durante toda la trayectoria de estudios secundarios, siempre que se cuente con vacantes disponibles y dictamen favorable del VICEDIRECTOR de la modalidad correspondiente. El último año de la educación secundaria no se recurrará.

ARTÍCULO 48.- La evaluación y promoción de los estudiantes con discapacidad, reconocerá el conjunto de saberes adquiridos en el tramo escolar cursado, en base al PPI aprobado y/o los apoyos realizados conforme las previsiones del REGLAMENTO ACADÉMICO de la ESPUNM.

El certificado analítico de estudios consignará los compromisos y logros establecido en su PPI y todo lo atinente a su desempeño, evaluación, objetivos y resultados alcanzados.

(artículo incorporado por el artículo 4º de la Resolución UNM-CS Nº 1.088/24)

PERÍODOS DE RECUPERACIÓN

ARTÍCULO 49.- Los exámenes finales de recuperación de los Espacios Curriculares que deban rendir los estudiantes, se efectuarán ante Comisiones Evaluadoras integradas por al menos 3 (tres) docentes del DEPARTAMENTO correspondiente.

En cada oportunidad, los DEPARTAMENTOS establecerán la constitución, fecha y hora de reunión de dichas Comisiones, dentro de las pautas que fije el Calendario ESCOLAR.

El VICEDIRECTOR prestará conformidad y designará al docente encargado de presidirlos.

ARTÍCULO 50.- Los exámenes finales de recuperación se rendirán en 3 (TRES) turnos por Ciclo Lectivo, en forma previa al inicio, durante el receso invernal y luego de finalizar el Ciclo Lectivo. Los turnos podrán contemplar hasta 2 (DOS) llamados.

ARTÍCULO 51.- En la oportunidad de presentarse ante las Comisiones Evaluadoras, los estudiantes deberán acreditar su identidad mediante Documento Nacional de Identidad, o Credencial Escolar, o



el documento equivalente que obrare en poder del mismo.

ARTÍCULO 52.- Los estudiantes que al finalizar la cursada de un Espacio Curricular y resulte pendiente de aprobación, quedarán automáticamente inscriptos al primer turno de examen siguiente y sin necesidad de inscribirse voluntariamente.

En lo sucesivo, para rendir el examen final de recuperación de un Espacio Curricular pendiente es necesario inscribirse previamente en el sitio de *Gestión on-line* de la página web de la ESPUNM y en la oportunidad que se establezca para cada Turno de Examen.

En todos los casos, el ÁREA DE ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTACIÓN de la ESPUNM instrumentará instancias de apoyo para la evaluación final recuperatoria.

ARTÍCULO 53.- No existirán limitaciones de tiempo, ni de cantidades de turnos de Mesas de Exámenes, ni de oportunidades efectivamente rendidas para dar cumplimiento satisfactorio de aquellos Espacios Curriculares pendientes de aprobación.

ARTÍCULO 54.- Los estudiantes que se hallaren cursando el último año de estudios secundarios, podrá solicitar la conformación de Comisiones Evaluadoras especiales por fuera de los momentos previstos de Acuerdo al artículo 43 del presente REGLAMENTO.

En todos los casos, procederá por decisión del VICEDIRECTOR y su constitución y funcionamiento se ajustará a las disposiciones precedentes.

SOLICITUDES DE REVISIÓN

ARTÍCULO 55.- Los estudiantes y/o los familiares a cargo de los mismos podrán solicitar la revisión de las calificaciones obtenidas ante el docente responsable del Espacio Curricular o la Comisión Evaluadora. Este deberá responder y fundamentar su decisión, ya sea en forma oral o escrita, en idéntico modo en que fuere formulada dicha solicitud.

Con posterioridad, podrá recurrir por escrito ante la VICEDIRECCIÓN, la que deberá expedirse por la ratificatoria o la revisión por parte de la autoridad recurrida.

Cumplida esta instancia, el estudiante podrá recurrir nuevamente y por escrito ante el CONSEJO de la ESCUELA, el cual decidirá por simple mayoría, dejar sin efecto la calificación cuestionada o su ratificatoria. En el primer caso, procederá la constitución de una Comisión Evaluadora especial en los términos dispuestos precedentemente.

En el caso de constatarse una arbitrariedad o inconsistencia manifiesta que implique la presunción de una posible violación a las disposiciones vigentes, el CONSEJO de ESCUELA dará intervención al CONSEJO DE CONVIVENCIA de acuerdo a la reglamentación pertinente.

En todos los casos, las autoridades intervinientes deberán reunir la documentación que estimen pertinente a efectos de su decisión y dejaran constancia de sus fundamentos en el acta resolutive que emitan.

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS Y EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO 56.- La ESPUNM garantiza la movilidad de los estudiantes, ya sea entre las modalidades u orientaciones dictadas por la misma, como así también, respecto de otros establecimientos educativos debidamente reconocidos, por medio del reconocimiento de estudios y equivalencias.

Quienes deseen ingresar a la ESPUNM, desde otros establecimientos de Nivel Secundario, deberán solicitarlo formalmente durante el Ciclo Lectivo anterior, dentro del plazo que oportunamente se establezca en el CALENDARIO ESCOLAR y cumplimentar los requisitos de información y



**Escuela Secundaria Politécnica
Universidad Nacional de Moreno**

documentación previstos en el artículo 2° del presente REGLAMENTO.

La aprobación del pase o movilidad implicará el otorgamiento por parte de la ESPUNM, del reconocimiento total o parcial de las Unidades Curriculares equivalentes que hayan sido aprobadas por sus estudiantes regulares en la misma o en otra u otros establecimientos educativos, de acuerdo a lo previsto por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

El reconocimiento de obligaciones curriculares equivalentes que hayan sido aprobadas en otro establecimiento distinto de la ESPUNM se registrará sin calificación numérica.

ARTÍCULO 57.- Para solicitar dicho reconocimiento, el interesado deberá presentar ante la ESPUNM:

- a) Copia del Plan de Estudios de la modalidad u orientación de Nivel Secundario de la que proviene, debidamente certificada.
- b) Certificado analítico emitido por el establecimiento de origen y suscrito por autoridad competente en el que consten los Espacios Curriculares rendidos y las calificaciones definitivas obtenidas.

ARTÍCULO 58.- La documentación presentada y toda otra complementaria que se estime prudente requerir, será remitida a los DEPARTAMENTOS que correspondan para el pertinente estudio y dictamen.

Para el estudio de las equivalencias solicitadas, el DEPARTAMENTO designará a tal fin, a 1 (uno) o más docentes que se desempeñen dentro del mismo.

Como consecuencia del estudio, se determinarán las instancias curriculares aprobadas y en cuáles se requerirán actividades complementarias para compensar diferencias de contenidos. La realización de dichas actividades deberá completarse durante el primer semestre del Ciclo Lectivo y para su evaluación deberá conformarse un Tribunal Examinador Especial.

La decisión procederá por Disposición del DIRECTOR fundada en el dictamen previo suscrito por el DEPARTAMENTO, en acuerdo con el VICEDIRECTOR correspondiente.

ARTÍCULO 59.- No existirán limitaciones en la cantidad de Espacios Curriculares reconocidos por equivalencias.

ARTÍCULO 60.- El otorgamiento del reconocimiento total de Espacios Curriculares equivalentes entre las distintas modalidades u orientaciones que dicte la ESPUNM y que hayan sido aprobados por los estudiantes regulares de la misma se registrará con calificación numérica.

ARTICULO 61.- Cuando un estudiante de la ESPUNM se traslade a otro establecimiento educativo, se arbitrarán todas las medidas necesarias que demande el reconocimiento de sus estudios en la misma por el establecimiento receptor.

CERTIFICACIÓN DE EGRESO

ARTÍCULO 62.- El otorgamiento de la certificación de egreso de la ESPUNM se realizará conforme las previsiones del artículo 36 del REGLAMENTO ACADÉMICO de la misma.

ARTÍCULO 63.- Su tramitación no requerirá el impulso del estudiante y su extensión será aprobada por acto resolutivo del CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD.

Las certificaciones tendrán validez nacional acorde a las resoluciones emitidas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la NACIÓN y contarán con la rúbrica del RECTOR y del SECRETARIO ACADÉMICO por la UNIVERSIDAD, y del DIRECTOR y VICEDIRECTOR correspondiente por la



**Escuela Secundaria Politécnica
Universidad Nacional de Moreno**

ESCUELA.

ARTÍCULO 64.- Su entrega se realizará en acto académico solemne en sede de la ESPUNM, el cual será presidido por el DIRECTOR.

En caso de impedimento, el egresado podrá otorgar poder especial a un tercero para que lo reciba en su nombre.